



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO ALIMENTOS DE MENORES RAD.
13647408900120220006700 DTE: ELBA REGINA
JIMENEZ GARCIA, DDO: EUSTORGIO ULLOQUE MEDINA

MARZO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

El proceso de la referencia se encuentra legalmente concluido por conciliación de 15 de febrero de 2023. El numeral 2 del artículo 133 del CGP indica que se genera nulidad en el proceso cuando se revive un proceso legalmente concluido.

Por lo tanto, no se puede dar trámite a la solicitud de la apoderada de la parte demandada para que se permita consignar menos de lo pactado en la referida audiencia, como cuota alimentaria para su menor hijo, pues contraria lo pactado. Entonces, bajo el principio de paralelismo de formas, las partes pueden convenir de manera conjunta, lo atinente a la cuota alimentaria del mes de marzo; sin que fuere necesario requerir al pagador para el levantamiento de la medida cautelar, pues acataron la novedad, conforme lo informaron en correo de 28 de febrero de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO DAR TRAMITE al escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, por las razones señaladas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4bf57c6fac17a4614d06243c345b3fb1446092943d74d45f903debc97c37438

Documento generado en 16/03/2023 01:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>